



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Reducción de alimentos
Demandante:	ALEJO EDUARDO DEL REAL GONZÁLEZ
Demandado:	CLAUDIA PATRICIA NARANJO DÍAZ
Radicado:	110013110011 2020-00058
Providencia:	Auto N° 352
Decisión:	Programa diligencia-prueba de oficio- Requiere

Teniendo en cuenta que, la audiencia programada para el 31 de enero del año en curso, no pudo llevarse a cabo, en tanto la demandada se presentó sin su apoderado, del cual desconocía la razón, además de ser decretadas unas pruebas de oficio de conformidad con el artículo 170 del CGP, se hace necesario reprogramar la misma; según lo anterior se dispone:

PRIMERO: DECRETAR como prueba de **OFICIO** las siguientes:

- a) Oficiar a la **DIAN**, para que remita a este despacho judicial copia las últimas 3 declaraciones de renta del señor ALEJO EDUARDO DEL REAL GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.091.404, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días.
- b) Oficiar a las **entidades financieras** del país, para que certifiquen a este despacho judicial si el señor ALEJO EDUARDO DEL REAL GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.091.404, tiene cuentas de ahorros o corrientes o algún tipo de producto financiero contratados con las mismas, de ser afirmativa la respuesta, a que monto asciende, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días.
- c) Oficiar al **Agustín Codazzi**, para que certifiquen a este despacho judicial si el señor ALEJO EDUARDO DEL REAL GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.091.404, tiene propiedades a su nombre en el país, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días.
- d) **REQUERIR** al **demandante** para que presente el valor de sus informes mensuales certificados por un contador público, la cual deberá ser aportada 10 días antes de la audiencia.

SEGUNDO: Reprogramar la **audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento establecida en el artículo 392 del C.G.P.**, para cuyo fin se fija el **martes veintiuno (21) de marzo de 2023 a las 02:30 p.m.**, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.

TERCERO: Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta



colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

CUARTO: Sin perjuicio de lo anterior, el despacho invita a los abogados y a las partes para que presenten, de ser posible, como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio (Art. 372-6 C.G.P) conforme al derecho sustancial suscrito por ambas partes, transar la litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P)

QUINTO: Por Secretaría, comuníquese del presente auto por el medio más expedito a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

RP

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 13 de febrero de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 6
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA